



Oficina de información y respuesta.

## Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa

[www.cel.gob.sv](http://www.cel.gob.sv)

CEL-2015-55

### RESOLUCION DE INFORMACIÓN

San Salvador 30 de Septiembre de 2015

Habiendo recibido por parte de este Oficial de Información la solicitud presentada por usted en fecha 16 de Septiembre de 2015, examinada que está fue en base a Ley de Acceso a la Información Pública y su reglamento (que en lo sucesivo denominare Ley y Reglamento), se ha determinado que la misma cumple con los requisitos estipulados en el artículo 66 de la Ley y 50 de su reglamento; siendo en consecuencia admisible en base al artículo 54 del reglamento.

Por lo anterior, procedo a analizar dicha solicitud sobre la base del artículo 55 del reglamento y la Ley, a fin de determinar si la información solicitada será entregada o fundamentar la negativa de la entrega de la misma, de la siguiente forma:

#### I. INFORMACIÓN SOLICITADA:

De la solicitud presentada se extrae que lo requerido por usted es lo siguiente:

- 1) *Cuántas personas en total fueron contratadas en el año 2014 en CEL, (únicamente las de nuevo ingreso), ya sea por contrato o ley de salario.*
- 2) *Cuántas personas con discapacidad fueron contratadas en el año 2014 (únicamente las de nuevo ingreso).-si es posible mencionar el tipo de discapacidad.-*

#### ANÁLISIS Y FUNDAMENTO DE LA RESOLUCIÓN DEL OFICIAL DE INFORMACIÓN

Con el debido respeto, le manifiesto que en mi calidad de Oficial de Información de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión" o "CEL", me encuentro en la total disposición de proporcionar la información que me sea requerida, siempre y cuando la solicitud esté dentro de los parámetros que de la Ley de Acceso a la Información Pública lo permita, ya que CEL como una Institución autónoma de naturaleza Pública sabe que el derecho de acceso a la información tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del derecho a la libertad de expresión (art. 6 Cn.), que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, *pública o privada*, que tengan interés público (Sentencia de 24-IX-2010, Inc. 91-2007 Sala de lo Constitucional); Y en el principio democrático del Estado de Derecho o República como forma de Estado (art. 85 Cn.), que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la Administración, así como la rendición de cuentas (Sentencia de 25-VIII-2010, Inc. 1-2010 Sala de lo Constitucional), por ello siempre ha sido prioridad para CEL dar cumplimiento a la Ley de Acceso a la Información Pública.

1

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA  
Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa CEL  
Dirección: 9ª Calle Poniente N° 950 Centro de Gobierno San Salvador, El Salvador, Centro América  
Teléfono de la OIR: 2211-6024 - Email – [oir@cel.gob.sv](mailto:oir@cel.gob.sv)

Razón de lo anterior, se procedió a verificar la procedencia de la entrega de la información en base al artículo 72 de la Ley, en el sentido sí: a- con base en una clasificación de reserva preexistente, niega el acceso a la información. b- si la información solicitada es o no de carácter confidencial. y c. Si concede el acceso a la información.

Y siendo que la información solicitada por usted no se encuentra en ninguno de los presupuesto de los lit. a) *Que con base en una clasificación de reserva preexistente, niega el acceso a la información.* Y b) *Si la información solicitada es o no de carácter confidencial.* SE RESUELVE

SE CONCEDE LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR USTED CONSISTENTE EN:

- 1) *Cuántas personas en total fueron contratadas en el año 2014 en CEL, (únicamente las de nuevo ingreso), ya sea por contrato o ley de salario).*

Fueron contratados 29 Personas

- 2) *Cuántas personas con discapacidad fueron contratadas en el año 2014 (únicamente las de nuevo ingreso)*

Existen varios con algún tipo de problemas contratados pero este año solo fue contratada una persona.

- II. No obstante a lo anterior respecto a "Si es posible mencionar el tipo de discapacidad". Este oficial considera que El Art. 31 de la Ley nos dice que: el "Derecho de protección a los datos personales" es fundamental para las Instituciones y que cuando se habla de datos personales se entiende a aquellos mediante los cuales se permite identificar a una persona o bien se hace referencia a cualquier información relativa a una persona concreta. El lit. "a" del Art. 6 de la Ley establece un listado de lo que se considera datos personales y señala cualquier otro por analogía o que por comparación resulte similar, en este caso se puede considerar datos personales el tipo de discapacidad debido a que potencialmente su divulgación puede dañar la estima e imagen o la necesidad de evitar que sean usados para discriminar a las personas. Y considerando el derecho de igualdad, dignidad humana y equidad de género, considero que este aspecto no es posible acceder a su petición.

Pudiendo el solicitante ejercer los derechos de Ley que considere pertinentes.  
Notifíquese.

Oficinas de Información y Respuesta